



Exp N.º 203 del 23 de octubre de 2023  
Infracción

AUTO N.º 0636 - - -  
04 JUL 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ABSTIENE DE ABRIR PERÍODO PROBATORIO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

**CONSIDERANDO**

Que, mediante oficio No. GS-2023-072924-SEPRO-GUPAE-29.25 del 28 de julio de 2023 con radicado No. 6279 del 31 de julio de 2023, el Subintendente CARLOS DAVID PÉREZ PÉREZ en calidad de integrante Grupo de Protección Ambiental y Ecológica Sucre, dejó a disposición de CARSUCRE, dos (02) aves silvestres, los cuales fueron objeto de rescate y entregadas de manera voluntaria, el día 28 de julio de 2023, en el municipio de Sincelejo barrio San Carlos más específicamente frente a la calle 15 No. 12<sup>a</sup>-73, donde funciona el establecimiento de razón social Moto Repuestos San Carlos, allí fue sensibilizada y concientizada la señora VILMA VERBEL BALLESTA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.102.842.744.

Que, mediante acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 212799 del 28 de julio de 2023, CARSUCRE recibió la entrega voluntaria de dos (02) individuos de la fauna silvestre, de las especies Canario (*Sicalis flaveola*) y Canario timbrado (*Spanhis timbrado*), por parte de la señora VILMA VERBEL BALLESTA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.102.842.744.

Que, mediante Auto No. 1460 del 08 de noviembre de 2023, se ordenó iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la señora VILMA VERBEL BALLESTA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.102.842.744, en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

Que, el citado acto administrativo, se notificó por aviso, el cual fue fijado y publicado en la página web [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co), el día 11 de diciembre de 2023 y desfijado el día 18 de diciembre de 2023, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437/11.

Que, mediante Auto No. 0211 del 03 de abril de 2024, se formuló a la señora VILMA VERBEL BALLESTA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.102.842.744, el siguiente cargo:

**CARGO ÚNICO:** *Tener en su posesión dos (2) especímenes de la fauna silvestre, de las especies Canario (*Sicalis flaveola*) y Canario timbrado (*Spanhis timbrado*), sin contar con los respectivos permisos y/o autorizaciones que amparen su tenencia, los cuales deben ser expedidos por la autoridad ambiental competente. Actuando así, en contravención con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.4.2 y 2.2.1.2.25.1. numeral 9º del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".*

Que, el citado acto administrativo, se notificó por aviso, el cual fue fijado y publicado en la página web [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co), el día 20 de mayo de 2024 y desfijado el día 27 de mayo de 2024, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.



Exp N.º 203 del 23 de octubre de 2023  
Infracción



Ambiente

0636 - - -  
04 JUL 2024

CONTINUACIÓN AUTO N.º

## **“POR MEDIO DEL CUAL SE ABSTIENE DE ABRIR PERIODO PROBATORIO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

Que, en cumplimiento del debido proceso, su postulado del derecho de defensa y contradicción y de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, se otorgó un término de diez (10) días hábiles a la investigada, para presentar descargos, solicitar pruebas y desvirtuar las existentes.

Que, la presunta infractora no presentó escrito de descargos.

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que, la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.” establece:

*“Artículo 1o. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.*

*Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.”*

*“Artículo 3o. Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1o de la Ley 99 de 1993.”*

*“Artículo 26. Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.*

*Parágrafo. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas.”*

Teniendo en cuenta que la presunta infractora no presentó descargos ni solicitó la práctica de pruebas, y el Despacho no considera necesario decretar pruebas de oficio, se resuelve que no hay lugar a la apertura del periodo probatorio por el término dispuesto en la norma citada previamente, y consecuentemente, respecto



Exp N.º 203 del 23 de octubre de 2023  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0636 - - - -

04 JUL 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ABSTIENE DE ABRIR PERÍODO PROBATORIO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

a las pruebas recaudadas en el proceso, se ordenará su incorporación al proceso sancionatorio ambiental, a fin de que sean consideradas en el mismo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE DE ABRIR EL PERÍODO PROBATORIO**  
dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental, por las motivaciones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORAR** y tener como pruebas en el presente proceso sancionatorio ambiental, los siguientes documentos:

- Oficio No. GS-2023-072924-SEPRO-GUPAE29.25 del 28 de julio de 2023 con radicado interno No. 6279 del 31 de julio de 2023.
- Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 212799.
- Acta de liberación de fauna de fecha 31 de julio de 2023.
- Informe No. 0157 de 8 de agosto de 2023.
- Acta de disposición provisional de fauna de fecha 8 de agosto de 2023.
- Concepto técnico No. 0274 del 19 de octubre de 2023.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE** el presente acto administrativo a la señora VILMA VERBEL BALLESTA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.102.842.744, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** En contra del presente acto administrativo no procede ningún recurso conforme a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIO ÁLVAREZ MONTH**  
 Director General  
 CARSUCRE

Nombre	Cargo	Firma
Proyectó María Arrieta Núñez	Abogada	
Revisó Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

۲

۳